

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Empresarial SKY S.A.S
Demandado	Ana María Botero Valencia y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-0142400
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S en contra de ANA MARIA BOTERO VALENCIA, YULIETH ANDREA ROJAS BOTERO y ALEJANDRO HIGUERA TOBON se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Adecuará las pretensiones discriminando mes a mes el cobro de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que se debe a obligaciones por instalamentos, así mismo, deberá indicar desde qué periodo pretende el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los cánones.

3). Aportará las evidencias del correo electrónico de los demandados, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

4). Indicará el domicilio de los demandados Yulieth Andrea Rojas Botero y Alejandro Higuera Tobón.

5). Deberá aclarar por qué el valor de los cánones difiere con lo pactado en el

contrato, así mismo manifestará si se realizaron abonos respecto de los cánones cobrados.

6). Allegará la correspondiente prueba del cobro de las reparaciones que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea85c9080b17fb677c3fbe34a0aa18144a80208860a4a801f370d0db9b6396e**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>